Chiclayo 2 octubre 2023

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000665-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 6]

VISTO:

El Memorando N° 000736-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 4], de la Dirección Ejecutiva, el Oficio N° 000704-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [4757699 - 3], de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades", ello en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos;

Que, con fecha 04 de septiembre del 2023, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA al postor CAXAMARCA GAS SA", por un monto total de S/ 69,750.00(SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES):

Que, mediante OFICIO N° 004052-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 1], de fecha 20 de septiembre de 2023, se notifica al postor CAXAMARCA GAS SA para perfeccionar contrato bajo apercibimiento de pérdida de buena pro, otorgándole además para tal fin, un día hábil el mismo que vencía el día jueves 21 de septiembre del 2023;

Que, con fecha 21 de septiembre el Postor "CAXAMARCA GAS SA" emite CARTA GV/011-2023, mediante el cual informa a ver tomado conocimiento de la notificación realizada mediante OFICIO N° 004052-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 1], así mismo ratifica que el producto a entregar por parte de su representada es GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO, además que; (...) en el supuesto de no estar conforme con lo indicado, de mutuo acuerdo se adopte la decisión de no proseguir con la contratación, en dicho supuesto en aras de que la entidad continúe con el proceso oportuno, mi representada renuncia a todo acto de reclamo ante el presente proceso";

Que, con Informe N° 000530-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4757699-2], de fecha 25 de setiembre de 2023, el Coordinador de la Unidad de Logística, concluye indicando: La pérdida de la buena pro del Postor "CAXAMARCA GAS SA" y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección (MEGA GAS SAC), resulta PROCEDENTE, toda vez que no se perfeccionó contrato, por causa imputable al postor, y de las coordinaciones telefónicas con Postor que ocupó el segundo lugar a mostrado su interés de perfeccionar contrato, cuyas obligaciones y plazos correrán a partir de su publicación en el SEACE;

Que, a través del Oficio N° 000704-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL.ADM [4757699-3], de fecha 26 de setiembre de 2023, el Jefe de la oficina de Administración, solicita la emisión del Informe Legal y Acto Resolutivo de "Pérdida de Buena Pro" de la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA;

Que, la Ley de Contrataciones señala que una vez que se ha otorgado la Buena Pro, tanto la Entidad como el ganador de la Buena Pro están obligados a formalizar la relación contractual;

Que el otorgamiento de la Buena Pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador de la misma. Por ello, César Rubio Salcedo señala que "El otorgamiento de la buena pro constituye un derecho expectaticio del adjudicatario: después de haber presentado la mejor oferta en el proceso de selección, se genera a favor del adjudicatario un interés para contratar con el Estado. En otras palabras, la buena pro constituye una oportunidad potencial para contratar con las Entidades de la Administración Pública; la misma que se concreta siempre y cuando el ganador haya presentado los requisitos exigidos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000665-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 6]

por la Ley de Contrataciones;

Que, respecto al caso que nos ocupa, sobre pérdida de la buena pro, el artículo 141 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro". Así el numeral 141.3 del Reglamento dispone que "En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección";

Que, en efecto, el artículo 141° numeral 3° del acotado TUO, precisa que "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.;

Que, aunado a ello, según lo dispuesto en los literales f) y r) del numeral 11.2.3 de la Directiva, el otorgamiento de la buena pro, así como la pérdida de la buena pro, se registran en el SEACE; en ese contexto, de conformidad con el mencionado literal r) "El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto";

Que, según disposiciones, instructivos y comunicados, emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sobre el trámite a seguir para determinar o deslindar responsabilidad imputable al postor adjudicado de la buena pro, que no permitió el perfeccionamiento o la suscripción del contrato, de forma justificada o injustificada que corresponde determinar, motivar y resolver en un proceso sancionador por parte del Tribunal de las Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, la pérdida de la Buena Pro puede conllevar la imposición de una sanción administrativa por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado al postor que no perfeccionó el contrato en el plazo establecido para ello;

Que, según el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre Infracciones y sanciones administrativas, indica que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas en el numeral a) No mantengan su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro o, de resultar ganadores hasta la suscripción del contrato, no suscriban injustificadamente el contrato, o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor;

Que, en el presente caso la empresa NO HA SUSCRITO INJUSTIFICADAMENTE CONTRATO tal como se verifica en la CARTA GV/011-2023, mediante el cual informa a ver tomado conocimiento de la notificación realizada mediante OFICIO N° 004052-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 1], así mismo ratifica que el producto a entregar por parte de su representada es GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO, pese a que en su oferta presentada adjunta documentación exigible en las bases con declaración jurada de que CUMPLIA con las Especificaciones Técnicas (GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO), lo cual no es justificable para negarse a suscribir contrato;

Que, en consecuencia dicho expediente se deberá remitir a la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, para la sanción que corresponda según la causal establecida en el numeral *a) d*el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, para la sanción administrativa a la empresa "CAXAMARCA GAS SA" por cuanto "NO HA SUSCRITO INJUSTIFICADAMENTE CONTRATO" con la Entidad;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000665-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 6]

Que, mediante Informe Legal N° 000128-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4757699 - 5], de fecha 29 de setiembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que se deberá DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO del Postor "CAXAMARCA GAS SA", por la causal establecida en el numeral a) del Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, respecto del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA, por consiguiente otorgar la buena pro al Postor que ocupó el segundo lugar según orden de prelación que en este caso sería el Postor "MEGA GAS SAC":

Que, en ese orden de ideas y teniendo en cuanta lo establecido en la Resolución Directoral Nº 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, se DISPONE que el HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE proceda a actuar en calidad de Entidad en el marco de la Ley de contrataciones; resolución que a la fecha sigue vigente, de acuerdo al Informe Legal Nº 000227-2023-GR.LAMB/ORAJ [4542892 - 17], suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405 - 17] de fecha 30 de abril de 2021, sigue vigente, al no haber sido expresamente dada de baja;

Que, mediante el memorando del visto, la Dirección Ejecutiva dispone emitir el acto resolutivo de "Pérdida de Buena Pro" de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA;

Estando a lo actuado, con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR [4438363-3];

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, otorgada al Postor "CAXAMARCA GAS SA" dentro del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica Nº 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA para la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO ESPECIAL (GLP 95% PROPANO, 5% BUTANO) A GRANEL PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", por la causal establecida en el numeral a) del Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, pese a haber estado requerido conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al órgano encargado de la contrataciones de la Entidad cumpla con remitir a Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, para la sanción que corresponda según la causal establecida en el numeral *a)* del Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, para la sanción administrativa a la empresa "CAXAMARCA GAS SA" por cuanto "NO HA SUSCRITO INJUSTIFICADAMENTE CONTRATO" con la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes y AUTORIZAR la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000665-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 6]

Firmado digitalmente CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 02/10/2023 - 08:47:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL JOSE LORENZO ROJAS CALDERON JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL 02-10-2023 / 07:56:57
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA 29-09-2023 / 16:08:51

Chiclayo 29 septiembre 2023

INFORME LEGAL N° 000128-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4757699 - 5]

CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA - HRL

ASUNTO: SOBRE PÉRDIDA DE LA BUENA PRO DEL POSTOR "CAXAMARCA GAS

SA".

REFERENCIA: a) Memorando N° 000736-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 4]

b) Oficio N° 000704-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [4757699 - 3] c) Informe N° 000530-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4757699 - 2]

Por medio de la presente reciba Usted un cordial saludo y en atención al documento de la referencia hago de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, se DISPONE que el HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE proceda a actuar en calidad de Entidad en el marco de la Ley de contrataciones; resolución que a la fecha sigue vigente, de acuerdo al Informe Legal N° 000227-2023-GR.LAMB/ORAJ [4542892 17], suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405 17] de fecha 30 de abril de 2021, sigue vigente, al no haber sido expresamente dada de baja.
- 1.2. Que, con fecha 04 de septiembre del 2023, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-HRL-OEC SEGUNDA CONVOCATORIA al postor CAXAMARCA GAS SA", por un monto total de S/ 69,750.00(SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).
- 1.3. Que, mediante OFICIO N° 004052-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 1], de fecha 20 de septiembre de 2023, se notifica al postor CAXAMARCA GAS SA para perfeccionar contrato bajo apercibiento de pérdida de buena pro, otorgándole además para tal fin, un día hábil el mismo que vencía el día jueves 21 de septiembe del 2023.
- 1.4. Que, con fecha 21 de septiembre el Postor "CAXAMARCA GAS SA" emite su CARTA GV/011-2023, mediante el cual informa a ver tomado conocimiento de la notificación realizada mediante OFICIO N° 004052-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 1], así mismo ratifica que el producto a entregar pr parte de su representada es GAS LICUADO DE PETROLEO GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO, además que; (...) en el supuesto de no estar conforme con lo indicado, de mutuo acuerdo se adopte la decisión de no proseguir con la contratación, en dicho supuesto en aras de que la entidad continúe con el proceso oportuno, mi representada renuncia a todo acto de reclamo ante el presente proceso".
- 1.5. Que, con Informe N° 000530-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4757699-2], de fecha 25 de setiembre de 2023, el Coordinador de la Unidad de Logística, concluye indicando: La pérdida de la buena pro del Postor "CAXAMARCA GAS SA" y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección (MEGA GAS SAC), resulta PROCEDENTE, toda vez que no se perfeccionó contrato, por causa imputable al postor, y de las coordinaciones telefónicas con Postor que ocupó el segundo lugar a mostrado su interés de perfeccionar contrato, cuyas obligaciones y plazos correrán a partir de su publicación en el SEACE.
- 1.6. Que, a través del Oficio N° 000704-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL.ADM [4757699-3], de fecha 26 de setiembre de 2023, el Jefe de la oficina de Administración, solicita la emisión del Informe Legal y Acto Resolutivo de "Pérdida de Buena Pro" de la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2023-HRL-OEC -

SEGUNDA CONVOCATORIA.

1.7. Con el memorando de la referencia a), la Dirección Ejecutiva dispone emitir informe legal y proyecto de acto resolutivo de "Pérdida de Buena Pro" de la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2023-HRL-OEC.

II. ANÁLISIS:

En principio corresponde señalar que con fecha 04 de septiembre del 2023, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA al postor CAXAMARCA GAS SA", por un monto total de S/ 69,750.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES). Por lo que con fecha 21 de septiembre el Postor "CAXAMARCA GAS SA" emite su CARTA GV/011-2023, mediante la cual ratifica que el producto a entregar por parte de su representada es GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO, además que; (...) en el supuesto de no estar conforme con lo indicado, de mutuo acuerdo se adopte la decisión de no proseguir con la contratación, en dicho supuesto en aras de que la entidad continúe con el proceso oportuno, mi representada renuncia a todo acto de reclamo ante el presente proceso".

Cabe precisar que la Ley de Contrataciones señala que una vez que se ha otorgado la Buena Pro, tanto la Entidad como el ganador de la Buena Pro están obligados a formalizar la relación contractual.

Así tenemos que el otorgamiento de la Buena Pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador de la misma. Por ello, César Rubio Salcedo señala que "El otorgamiento de la buena pro constituye un derecho expectaticio del adjudicatario: después de haber presentado la mejor oferta en el proceso de selección, se genera a favor del adjudicatario un interés para contratar con el Estado. En otras palabras, la buena pro constituye una oportunidad potencial para contratar con las Entidades de la Administración Pública; la misma que se concreta siempre y cuando el ganador haya presentado los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones.

Respecto al caso que nos ocupa, sobre pérdida de la buena pro, el artículo 141 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro". Así el numeral 141.3 del Reglamento dispone que "En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".

En efecto, el artículo 141° numeral 3° del acotado TUO, precisa que "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Aunado a ello, según lo dispuesto en los literales f) y r) del numeral 11.2.3 de la Directiva, el otorgamiento de la buena pro, así como la pérdida de la buena pro, se registran en el SEACE; en ese contexto, de conformidad con el mencionado literal r) "El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto".

Según disposiciones, instructivos y comunicados, emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sobre el trámite a seguir para determinar o deslindar responsabilidad imputable al postor adjudicado de la buena pro, que no permitió el perfeccionamiento o la suscripción del contrato, de forma justificada o injustificada que corresponde determinar, motivar y resolver en un proceso

sancionador por parte del Tribunal de las Contrataciones del Estado.

En tal sentido, la pérdida de la Buena Pro puede conllevar la imposición de una sanción administrativa por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado al postor que no perfeccionó el contrato en el plazo establecido para ello.

Así, según el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre Infracciones y sanciones administrativas, indica que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: numeral a) No mantengan su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro o, de resultar ganadores hasta la suscripción del contrato, no suscriban injustificadamente el contrato, o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor.

Por lo que en el presente caso la empresa NO HA SUSCRITO INJUSTIFICADAMENTE CONTRATO tal como se verifica en la CARTA GV/011-2023, mediante el cual informa a ver tomado conocimiento de la notificación realizada mediante OFICIO N° 004052-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 1], así mismo ratifica que el producto a entregar por parte de su representada es GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO, pese a que en su oferta presentada adjunta documentación exigible en las bases con declaración jurada de que CUMPLIA con las Especificaciones Tecnicas (GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO), lo cual no es justificable para negarse a suscribir contrato.

En consecuencia dicho expediente se deberá remitir a Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, para la sanción que corresponda segun la causal establecida en el numeral *a)* del Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre Infracciones y sanciones administrativas, indica que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas por cuanto "NO HA SUSCRITO INJUSTIFICADAMENTE CONTRATO"

En ese orden de ideas y teniendo en cuanta lo establecido en la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, se DISPONE que el HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE proceda a actuar en calidad de Entidad en el marco de la Ley de contrataciones; resolución que a la fecha sigue vigente, de acuerdo al Informe Legal N° 000227-2023-GR.LAMB/ORAJ [4542892 - 17], suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405 - 17] de fecha 30 de abril de 2021, sigue vigente, al no haber sido expresamente dada de baja.

Por lo que de conformidad a la normativa en materia de Contrataciones, y según lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, respecto a la pérdida de la buena pro del Postor "CAXAMARCA GAS SA" y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el segundo lugar, esta Unidad de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

III. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el expediente a la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado para la sanción que corresponda segun la causal establecida en el numeral *a)* del Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, respecto a Infracciones y sanciones administrativas, el mismo que indica que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas por cuanto "NO HA SUSCRITO INJUSTIFICADAMENTE CONTRATO".

IV. CONCLUSIÓN:

Del análisis realizado y estando a lo previsto en las normas precitadas, esta Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que se deberá DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO del Postor "CAXAMARCA GAS SA", por la causal establecida en el numeral *a)* del Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, respecto del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA, por consiguiente otorgar la buena pro al Postor que ocupó el segundo lugar

según orden de prelación que en este caso sería el Postor "MEGA GAS SAC".

Es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, salvo mejor parecer.

MKA/mas

Atentamente,

Firmado digitalmente KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA Fecha y hora de proceso: 29/09/2023 - 15:38:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

Chiclayo 25 septiembre 2023

INFORME N° 000530-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4757699 - 2]

JOSE LORENZO ROJAS CALDERON JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL OFICINA DE ADMINISTRACION HRL - HRL

ASUNTO: INFORME DE PÉRDIDA DE BUENA PRO

REFERENCIA: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 05-2023-HRL-OEC-2

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y; a la vez con respecto a la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO ESPECIAL (GLP 95% PROPANO, 5% BUTANO) A GRANEL PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE, llevado a cabo mediante SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA, comunicar la pérdida de buena pro inicialmente otorgada, para cual se procede a informar.

I. ANTECEDENTES:

- **1.1.-** Con fecha 04 de septiembre del 2023, se otorgó la buen apro del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-HRL-OEC SEGUNDA CONVOCATORIA al postor CAXAMARCA GAS SA", por un monto total de S/ 69,750.00(SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).
- **1.2.-** Con fecha 12 de septiembre, a travéz del SEACE se hace el CONSENTIMIENTO de la buena pro otorgada del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N°05-2023-HRL-OEC-1, y se dá por notificada con su publicación, por lo que a partir de la fecha se computaría 8 días hábiles siguientes para que el postor CAXAMARCA GAS SA remita la documentación requerida para perfeccionar contrato.
- **1.3.-** De conformidad con el registro electrónico de nuestra mesa de partes, con fecha 14 de septiembre del 2023, el postor CAXAMARCA GAS SA, remite los documentos para perfeccionar contrato, de conformidad con lo establecido en las bases integradas, no existiendo observación alguna por parte del OEC.
- **1.4.-** Mediante correo electrónico y previas coordinaciones, el dia viernes 15 de septiembre, el OEC remite al correo electrónico de contacto consignado supervisor.ventas@caxagas.pe; el proyecto del CONTRATO N° 61 2023-HRL-UL DERIVADO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 05-2023-HRL-OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA, para su revisión, conformidad y perfeccionamiento del mismo siendo el plazo máximo para perfeccionar el contrato el día lunes 18 de septiembre del presente.
- **1.5.-** Mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre el postor "CAXAMARCA GAS SA", hace llegar su **CARTA GV/011-2023** haciendo la precisión que su oferta corresponde al producto GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO, una presentación distinta toda vez que lo contratado es (GLP 95% PROPANO 5%).
- **1.6.-** Mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre se corre traslado al postor "CAXAMARCA GAS SA", el OFICIO N° 004052-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 1] de asunto "NOTIFICACION PARA PERFECCIONAR CONTRATO BAJO APERCIBIENTO DE PÉRDIDA DE BUENA PRO" otorgandole además para tal fín, un día hábil el mismo que vencía el día jueves 21 de septiembe del 2023
- 1.7.- Mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre el Postor "CAXAMARCA GAS SA" emite su CARTA GV/011-2023, mediante el cual informa a ver tomado conocimiento de la notificación realizada mediante OFICIO N° 004052-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 1], así mismo ratifica que el producto a entregar pr parte de su representada es GAS LICUADO DE PETROLEO GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO, además que; (...) en el supuesto de no estar conforme con lo indicado, de

mutuo acuerdo se adopte la decisión de no proseguir con la contratación, en dicho supuesto en aras de que la entidad continúe con el proceso oportuno, mi representada renuncia a todo acto de reclamo ante el presente proceso".

II. BASE LEGAL:

- **2.1.-** Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante D.L. N° 1444, en adelante la Ley y sus modificatorias.
- **2.2.-** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, en adelante el Reglamento y sus modificatorias.
- 2.3.- Opiniones Nº 030-2023/DTN

III. ANÁLISIS:

En primer término, es necesario precisar que la normativa de contratación pública ha previsto de acuerdo al literal c) del artículo 141 del Reglamento, "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro".

En este punto, resulta oportuno anotar que en el marco del procedimiento de contratación que regula el artículo 167 del Reglamento, uno de los elemento que determina la Entidad para realizar dicha contratación es la <u>existencia de la necesidad urgente de contratar</u>; razón por la cual, es coherente que según lo dispuesto en el numeral 141.3, el órgano encargado de las contrataciones (OEC) requiera al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación y que aceptó el documento de invitación para ejecutar las prestaciones pendientes derivadas del contrato resuelto o declarado nulo, que presente los requisitos exigibles para el perfeccionamiento del contrato.

Precisado lo anterior, cabe anotar que según lo dispuesto en los literales f) y r) del numeral 11.2.3 de la Directiva, el otorgamiento de la buena pro, así como la pérdida de la buena pro, se registran en el SEACE; en ese contexto, de conformidad con el mencionado literal r) "El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto".

Asimismo, el numeral 141.3 del Reglamento dispone que "En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1".

RESPECTO AL NO PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR

Al respecto se precisa que la subasta inversa electrónica N°05-2023-HRL-OEC-1 tiene por "objeto" la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO ESPECIAL (GLP 95% PROPANO, 5% BUTANO) A GRANEL PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE; así mismo dado a que el producto cuenta con ficha técnica la evaluación y otorgamiento de buena pro se sustentó en el anexo N° 3 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de las ofertas mediante el cual en este caso el Postor "CAXAMARCA GAS SA" declaró bajo juramento "(...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos el postor que suscribe ofrece la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO ESPECIAL (GLP 95% PROPANO, 5% BUTANO) A GRANEL PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE de conformidad con las especificaciones técnicas que se indican en el capítulo III de la sección específica de las bases, las mismas que deberán cumplirse y respetarse en sus

extremos para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Por su parte el Postor "CAXAMARCA GAS SA", mediante **CARTA GV/013-2023**, ratifica que <u>"su oferta corresponde al producto GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO</u>, tal como consta de la ficha técnica que <u>fue presentada en su oportunidad"</u>, una composición distinta a la requerida por la Entidad, por lo que solicitan que <u>"para proseguir con dicha contratación y así cumplir con hacer la entrega del producto ofertado deberá tenerse en cuenta como producto: GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO.</u>

Así mismo el Postor "CAXAMARCA GAS SA" realiza la siguiente presición (...) <u>"atendiendo a las precisiones realizadas en el supuesto de no estar conforme con lo indicado, de mutuo acuerdo se adopte la decisión de no proseguir con la contratación; en dicho supuesto en aras de que la entidad continua con el proceso oportuno, mi representada renuncia a todo acto de reclamo ante el pesente proceso"</u>

De las coordinaciones con el Usuario, elos manifiestan ser claros en su requerimiento tal es así que mediante OFICIO N° 000851-2023-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [4637243 - 0], con el cual se formalizó el presente equerimiento se informó que el TIPO DE COMBUSTIBLE que usan los grupos electrógenos preexistentes en nuestra entidad es un GAS LICUADO DE PETROLEO ESPECIAL con las siguientes proporciones en su mezcla: PROPANO - 95% Y BUTANO - 5%, **NO SIENDO POSIBLE HACER USO DE OTRO TIPO U OTRAS PROPORCIONES DE GLP** (lo subrayado es agregado); así mismo informa el riego de un posible desbastecimiento y que de no contar con este insumo la institución se vería afectada y no se tendría energia eléctrica de respaldo en caso de cortes de energía por parte de la Empresa Concesionaria, teniendo en cuenta antecedentes de cortes continuos en nuestra zona y por ser una institución de Salud, por ningún motivo debe quedar sin el suministro de energía eléctrica.

SOBRE LA POSIBILIDAD DE ADJUDICAR AL POSTOR QUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR SEGUN ORDEN DE PRELACIÓN

De la revisión de la documentación obrante se determina lo siguiente.

| PROCEDIM IENTO | SIE N° 05-2023-HRL-OEC-1 | ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO ESPECIAL (GLP 95% PROPANO, 5% BUTANO) A GRANEL PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE | | | | | | |
|-------------------|---|---|-------|---------------------------|-------------------|--|--------------------|-----------|
| | | | | | | REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES | | |
| ITEM | DESCRIPCIÓN | UM | CANT. | POSTORES | VALOR ESTIMADO | OFERTA | ORDEN DE PRELACION | RESULTADO |
| ÚNICO | GAS LICUADO DE PETROLEO ESPECIAL (GLP 95% PROPANO, 5% BUTANO) A GRANEL | galones | 5,000 | CAXAMARCA GAS SA | S/. 83,375.00 | S/69,750.00 | 1 | ADMITIDA |
| | | | | MEGA GAS SAC | | \$/75,000.00 | 2 | ADMITIDA |
| | | | | COSTA GAS CHIMBOTE SAC | | \$/84,000.00 | 3 | ADMITIDA |

De lo expuesto anteriormente, debido a que no se perfeccionó el contrato, por causa imputable al postor éste debería perder la buena Pro de manera automática, en ese sentido existe la posibilidad de otorgar la buena pro al Postor que ocupó el segundo lugar según orden de prelación que en este caso sería el Postor "MEGA GAS SAC" cuya oferta se encuentra también por debajo del valor estimado, por lo que no habría problema alguno respecto al presupuesto otrogado.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1.- La pérdida de la buena pro del Postor "CAXAMARCA GAS SA" y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección (MEGA GAS SAC), resulta PROCEDENTE, toda vez que no se perfeccionó contrato, por causa imputable al postor, y de las coordinaciones telefónicas con Postor que ocupó el segundo lugar a mostrado su interés de perfeccionar contrato, cuyas obligaciones y plazos correran a partir de su publicación en el SEACE.
- 4.2.- Ambos actos pérdida de la buena pro y torgamiento de ésta al postor que ocupó el segundo lugar se registran el mismo día a través de la plataforma del SEACE.

V. RECOMENDACIONES:

Trasladar el presente informe a la Dirección ejecutiva de nuestra Entidad , para que previa opinión legal emita el acto resolutivo que decrete el "LA PÉRDIDA DE BUENA PRO" del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA, salvo mejor parecer.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes, me despido.

Atentamente,

Firmado digitalmente
HILDA MILAGROS SANTA CRUZ QUIROZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA (e)
Fecha y hora de proceso: 25/09/2023 - 14:53:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

CARTA GV/013-2023

Señores

HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE JEFATURA DE LOGÍSTICA

Presente. -

De nuestra consideración:

Me es grato dirigirme a ustedes, para saludarlos, en nombre de la empresa **CAXAMARCA GAS S.A.**

En atención al OFICIO N° 004052-2023-GR. LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 1], mediante el que se notifica a mi representada para perfeccionar el contrato bajo apercibimiento de pérdida de buena pro; precisar lo siguiente:

En efecto mediante correo electrónico y previas coordinaciones, el día viernes 15 de septiembre, el OEC remite al correo electrónico de contacto consignado supervisor.ventas@caxagas.pe; el proyecto del contrato: CONTRATO N° 61 - 2023-HRL-UL DERIVADO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 05-2023-HRL-OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA, para su revisión, conformidad y perfeccionamiento del mismo siendo el plazo máximo para perfeccionar el contrato el día lunes 18 de septiembre del presente.

Así en atención a dicha comunicación mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre, se hizo de conocimiento con CARTA GV/011-2023 haciendo la precisión que nuestra oferta corresponde al producto GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO; tal como consta de la ficha técnica que fue presentada en su oportunidad.

Que, si bien se indica en el OFICIO N° 004052-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 1], que la subasta inversa electrónica N°05-2023-HRL-OEC-1 tendría por "objeto" la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO ESPECIAL (GLP 95% PROPANO, 5% BUTANO) A GRANEL PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE y que el producto cuenta con ficha técnica; sin embargo es preciso tener en cuenta que a la oferta técnica se anexo la Ficha Técnica- Hoja de Datos de Seguridad de Materiales adjuntada en la presentación de la propuesta económica (páginas del 29 al 32) y en el Anexo N° 7 del precio de la oferta según producto GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), haciendo precisión por lo que se ha ofertado corresponde al producto que ofrecemos, GLP de composición comercial; condiciones bajo las cuales fue aceptada nuestra oferta y en tal razón se nos otorgó la buena pro.



Que, ahora bien de la Ficha Técnica aprobada, respecto al bien GAS LICUADO DE PETROLEO

aprobado para los procesos mediante Subasta Inversa, la misma que ha sido elaborada en base a NTP

321.007:2002, se establece tiene que se considere como un bien a poder ser ofertado, los siguientes:

1. Propano Comercial. - Es un combustible que se compone de propano y propileno según su

fuente de origen y posee elevada volatilidad. Su uso es recomendable cuando las

temperaturas ambientales son bajas.

2. Butano Comercial. - Es un combustible que se compone de Butano, Iso-butano y Butileno

según su fuente de origen y posee baja volatilidad. Su uso es recomendable cuando las

temperaturas ambientales son altas.

3. Mezcla Propano-Butano Comercial. - Es un combustible conformado por una mezcla de

propano comercial y butano comercial, cuya volatilidad está en función de su composición.

Su uso es recomendable cuando las temperaturas ambientales son intermedias

Como se advierte entonces el producto ofertado se encuentra dentro de dicha clasificación; la misma

que ha sido aceptada por la Entidad.

En ese sentido ratificamos que no existe renuencia ni mucho menos nos oponemos a la suscripción

del contrato, sin embargo pedimos que para proseguir con dicha contratación y así cumplir con hacer

la entrega del producto ofertado deberá tenerse en cuenta como producto: GAS LICUADO DE

PETROLEO - GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO;

En ese sentido, atendiendo a las precisiones realizadas, en el supuesto de no estar conforme con lo

indicado, de mutuo acuerdo se adopte la decisión de no proseguir con la contratación; en dicho

supuesto en aras de que la entidad continue con el proceso oportuno, mi representada renuncia a todo

acto de reclamo ante el presente proceso.

Atentamente.

GERENTE GENERAL

LA TORRE LEZAMA





Chiclayo 20 septiembre 2023

OFICIO N° 004052-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 1]

SONIA M. LA TORRE LEZAMA
GERENTE GENERAL - CAXAMARCA GAS S.A.
AV. SAN MARTIN DE PORRES 2337 - CAJAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACION PARA PERFECCIONAR CONTRATO BAJO APERCIBIMIENTO DE PÉRDIDA DE BUENA PRO

REFERENCIA: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez con respecto al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA, que le fue otorgada la buena pro a su representada informar lo siguiente.

Con fecha 04 de septiembre del presente año, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Hospital Regional Lambayeque, otorgó la buena Pro del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N°05-2023-HRL-OEC-1 convocado para la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO ESPECIAL (GLP 95% PROPANO, 5% BUTANO) A GRANEL PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE, a su representada "CAXAMARCA GAS SA", por un monto total de S/ 69,750.00(SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Con fecha 12 de septiembre, a travéz del SEACE se CONSIENTE la buena pro otorgada del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N°05-2023-HRL-OEC-1, y se dá por notificada con su publicación, por lo que a partir de la fecha se computaría 8 días hábiles siguientes para que su representada remita la documentación requerida para perfeccionar contrato.

De conformidad con el registro electrónico de nuestra mesa de partes, con fecha 14 de septiembre del 2023, su representada "CAXAMARCA GAS SA", remite los documentos para perfeccionar contrato, de conformidad con lo establecido en las bases integradas, no existiendo observación alguna por parete del OEC.

Mediante correo electrónico y previas coordinaciones, el dia viernes 15 de septiembre, el OEC remite al correo electrónico de contacto consignado <u>supervisor.ventas@caxagas.pe:</u> el proyecto del contrato CONTRATO N° 61 - 2023-HRL-UL DERIVADO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 05-2023-HRL-OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA, para su revisión, conformidad y perfeccionamiento del mismo siendo el plazo máximo para perfeccionar el contrato el día lunes 18 de septiembre del presente.

Sin embargo mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre su representada "CAXAMARCA GAS SA", hace llegar su CARTA GV/011-2023 haciendo la precisión que su oferta corresponde al producto GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO.

Al respecto se precisa que la subasta inversa electrónica N°05-2023-HRL-OEC-1 tiene por "objeto" la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO ESPECIAL (GLP 95% PROPANO, 5% BUTANO) A GRANEL PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE; así mismo dado a que el producto cuenta con ficha técnica la evaluación y otorgamiento de buena pro se sustentó en el anexo N° 3 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de su oferta mediante el cual su reprsentada declaró bajo juramento "(...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos el postor que suscribe ofrece la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO ESPECIAL (GLP 95% PROPANO, 5% BUTANO) A GRANEL PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE de conformidad con las especificaciones técnicas que se indican en el capítulo III de la sección específica de las bases, las mismas que deberán cumplirse y respetarse en sus extremos para cumplir con la

finalidad pública de la contratación.

Por consiguiente, se advierte que su representada no está cumpliendo con los plazos establecidos por ley, pues al día de hoy 20.09.2023 no se ha personado ante la Entidad para perfeccionar contrato, perjudicando la inmediatéz de atención de la necesidad.

De lo antes expuesto ante la necesidad urgente de perfeccionar contrato, se le otroga un "día hábil" el mismo que vence el día <u>jueves 21 de septiembre del 2023</u> para que su representada se hacerque ante la Entidad a suscribir contrato BAJO APERCIBIENTO DE PERDIDA DE LA BUENA PRO OTORGADA, y la posibilidad de que la Entidad comunique de tal hecho ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE Fecha y hora de proceso: 20/09/2023 - 12:55:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE LOGISTICA NILTON JOHN CHEPE RIVERA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA 2023-09-20 12:46:23-05